

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que se agotó cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado **EL 50% DEL INMUEBLE**, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública de la propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$125.625.919,65 que **corresponde al 70% del 50% del avalúo comercial del inmueble, \$179.465.599,5**; previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$71.786.239,8. Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación DEL 50\$ del inmueble tipo rural. FINCA LA ESMERALDA VEREDA LAS ACACIAS, municipio de San José del Guaviare, FOLIO 480-857, se fija la hora de las \_\_9 A.M. \_\_ del día \_\_08 \_\_ del mes de \_SEPTIEMBRE \_\_ del año \_\_2023\_\_.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras “Caracol Radio” y “Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Link para la diligencia de remate: <https://call.lifesizecloud.com/18814957>

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00372

**Firmado Por:**  
**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a57ef9f775d0023c344dfe1b3e319d71b6b4c5d669552c858ddeb105a92c0e5**

Documento generado en 21/07/2023 05:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el togado que representa al ejecutor, se re programe tanto la fecha de la diligencia de remate, y que no se tenga el avalúo comercial que se validó para el ofrecimiento de la subasta, advirtiéndole que dicho avalúo es alto y no lograría ningún interesado, por lo cual desiste y implora que se dé trámite a la presente subasta mediante el avalúo catastral que ya fue objeto de traslado y no fue objetado.

Bajo estas circunstancias anotadas, el despacho accede a que el precio de la subasta gire en torno al avalúo catastral y no al comercial que también se allegó, pues resulta razonable la apreciación de la poca demanda y su alto valor que tendría la subasta con este predio (lote) a rematar

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$26.538.750.00 que corresponde al 70% del avalúo catastral del inmueble, \$37.917.500.00; previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$15.167.000. Es primera licitación.

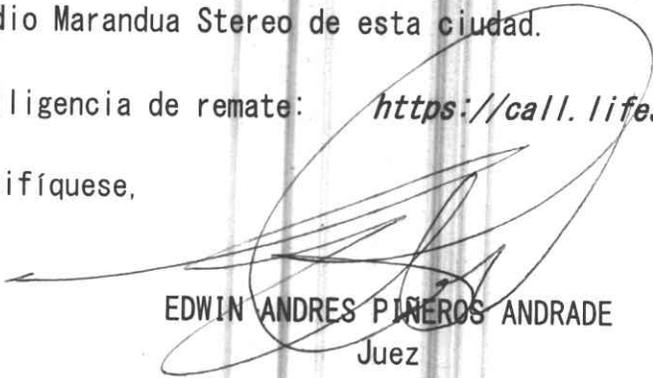
En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo rural. finca el trompillo vereda sabanas de la fuga, municipio de San José del Guaviare, se fija la hora de las 10 A.M.        del día 01        del mes de SEPTIEMBRE        del año 2023.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Link para la diligencia de remate: <https://call.lifesizecloud.com/18814715>

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 000319

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor ÁLVARO JAVIER VIVAS PORTILLA, actuando en causa propia formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

**R E S U E L V E**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor HÉCTOR JESÚS LEÓN LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.000.000 como capital representado en el pagaré de fecha 08 DE FEBRERO DE 2023.
2. Por La suma de \$158.333, Por el pago de los respectivos intereses de corrientes a la tasa del 0.5 mensual, sobre el valor del capital descrito a partir del 08 de febrero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023.
3. Por los intereses de mora del capital descrito, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**El demandante actúa en causa propia.**

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez**

2023 00120

**Firmado Por:**  
**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3331c74af18aeeab9669b379661daf6e1e2f65d7b1e2e0b50ac19e80156e155**

Documento generado en 21/07/2023 12:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora GLADYS MORALES BARBOSA, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía mediante apoderado judicial, en contra de las siguientes personas jurídicas, o consorcios. :

1. CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021, representante legal principal, señor JOHAN VICENTE VILLA ORJUELA,
2. INTEGRANTE UNO DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021: VIMOS CONSTRUCCIONES S.A.S., Representada legalmente por: ELSON GUILLERMO VIMOS
3. INTEGRANTE DOS DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021, Representante Legal Principal: JAIRO ALBERTO MEDINA OSORIO

la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -FACTURA DE COMPRAVENTA ELECTRONICA- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

**R E S U E L V E**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de los tres demandados, por las siguientes sumas de dinero Y EN FORMA SOLIDARIA.

2.1.1. factura FEV-4 de fecha 24 de septiembre de 2022, por concepto del capital insoluto por valor de \$7.350.000,00.

2.1.2. intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia o al entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión respecto de la factura FEV-4, desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, que para efectos de determinar cuantía son: \$2.407.951,00.

2.1.3. factura FEV-10 de fecha 15 de marzo de 2023 , por concepto del capital insoluto por valor de \$7.550.000,00,

2.1.4. intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia o al entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión respecto de la factura FEV-10 de fecha 15 de marzo de 2023 , desde el 15 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, que para efectos de determinar cuantía son: \$1.027.706,00.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase al Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, como Apoderado de la parte demandante. La demandante, conforme y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE**  
Juez

**2023 00119**

Firmado Por:  
**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab37fe5dc73ba571ebd13f40f18642984eb80b76fcc1aad98044a82902b524**

Documento generado en 21/07/2023 12:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**